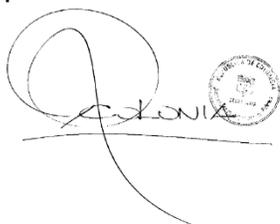


INFORME SECRETARIAL Hoy 28 de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias haciéndole saber, que la apoderada judicial de la sociedad RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S., formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 0456 expedido el 22 de noviembre de 2022, a efectos de que sea modificado y adicionado dicha providencia en cuanto a la ratificación de algunas pruebas aportadas por la parte demandante y que fueron tenidas como documentales (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre la enfermera MARCELA CAICEDO, la encargada de Oficios varios LUZ DARY ORDOÑEZ y La certificación contable de JENNIFER ROSERO), estando pendiente dar el trámite pertinente.- Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. 0769

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ANGÉLICA AMPARO DURAN DUQUE RAMÍREZ y Otros

Demandados: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO SAS
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Radicación 76 520 3103 005 2022 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe de secretaria, se ordena agregar al expediente el escrito que fuera allegado en tiempo oportuno, mediante el cual la doctora CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandada RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S. contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 0456 de noviembre 22 de 2022, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalada para llevarse a cabo el próximo 12 de enero del 2023 a partir de las nueve y treinta de la mañana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, córrase el traslado correspondiente a las partes del escrito, por el

término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, si a bien lo considera pertinente

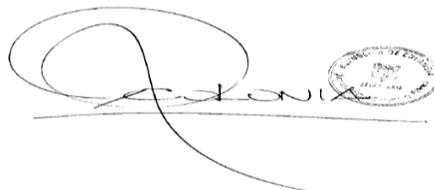
NOTIFIQUESE.



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **078** DE HOY **30/11/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario.-

2022-058 YURY LIZETH RAMIREZ RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE PRUEBAS

Claudia Astudillo <astudilloabogados@gmail.com>

Lun 28/11/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;astudilloabogados <astudilloabogados@gmail.com>;contabilidad tardescalenas <areacontable.tardescalenas@gmail.com>;VANESSA CASTILLO VELASQUEZ <notificaciones@vcastilloabogados.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Señor

JUEZ (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

En su Despacho

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTES: YURY LIZETH RAMIREZ BUITRAGO Y OTROS DEMANDADOS: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO SAS Y OTROS RAD: 2022-058**

CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 86.321 del C.S del Jud., en mi calidad de apoderada de RECREACIONES MONTOYA QUINTERO SAS, demandada dentro del proceso de la referencia, procedemos a presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el Auto interlocutorio No. 0456 expedido del 22 de noviembre del 2022 notificado por estado, el 23 de noviembre del 2022, que decretó las pruebas con el fin de que sea modificado, adicionado.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Nos oponemos rotundamente a que se tenga como prueba documental,

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, señalamos la numeración del Despacho, como son,:

2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado entre con la ENFERMERA (MARCELA CAICEDO**) y la encargada de OFICIOS VARIOS. (**LUZ DARY ORDOÑEZ**)**

11. CERTIFICACIÓN CONTABLE EXPEDIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA TITULADA (JENNIFER ROSERO**)**

17. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN GASTOS (CUENTAS DE COBRO).

Tal como lo indicamos en la contestación de la demanda, **estos documentos carecen de valor probatorio**, por cuanto es necesario que se han **ratificados por las personas que lo suscribieron y que aporten los soportes de pago de Seguridad Social**, durante la fecha de prestación del servicio, por los servicios de enfermería y oficios varios y por los valores que aparecen que prestaron el servicio.

De lo contrario, **CARECERÁN DE VALOR PROBATORIO**.

- Igualmente, **NO** debe dársele valor probatorio a la **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR**, suscrita por la señora **JENNIFER ROSERO**, por cuanto no aporta soporte alguno, como declaraciones de renta, facturas, pagos de

seguridad social, etc., que soporten los supuestos ingresos que le pagaron a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, por asesorías contables,

Por lo anterior, comedidamente **SOLICITAMOS SE REVOQUE EL AUTO Y SE CITEN A LAS PERSONAS:**

MARCELA CAICEDO, ENFERMERA. ratifique y reconozca su firma y aporte los soportes de pago de seguridad social durante el tiempo que presto los servicios a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, en audiencia respecto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CUENTAS DE COBRO como enfermera

LUZ DARY ORDOÑEZ), ENCARGADA DE OFICIOS VARIOS, para que ratifique y reconozca su firma y aporte los soportes de pago de seguridad social durante el tiempo que presto los servicios a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, en audiencia respecto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y CUENTAS DE COBRO por oficios varios,

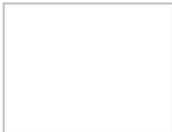
JENNIFER ROSERO, contadora, para que ratifique y reconozca su firma en la CERTIFICACION CONTABLE y aporte declaraciones de renta, facturas, pagos de seguridad social, etc, que tuvo en cuenta para expedirla.

De lo contrario, los contratos de prestación de servicio de la ENFERMERA, OFICIOS VARIOS y la Certificación expedida por la CONTADORA, no puede ser tenidos como prueba.

Máxime que objetamos el juramento estimatorio y nos opusimos en la contestación de la demanda frente a las pruebas mencionadas.

En aras del debido proceso, nos suscribimos,

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO T.

C.C. No. 66.855. 499 de Cali

T.P. No. 86.321 de C. S. Jud

ADJUNTAMOS: PDF



Claudia Astudillo T.
Directora

Celular: 315 284 4203
claudia@astudilloabogados.com
astudilloabogados@gmail.com
www.astudilloabogados.com

Señor

JUEZ (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

En su Despacho

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTES: YURY LIZETH RAMIREZ BUITRAGO Y OTROS DEMANDADOS: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO SAS Y OTROS RAD: 2022-058**

CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 86.321 del C.S del Jud., en mi calidad de apoderada de RECREACIONES MONTOYA QUINTERO SAS, demandada dentro del proceso de la referencia, procedemos a presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el Auto interlocutorio No. 0456 expedido del 22 de noviembre del 2022 notificado por estado, el 23 de noviembre del 2022, que decretó las pruebas con el fin de que sea modificado, adicionado.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Nos oponemos rotundamente a que se tenga como prueba documental,

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, señalamos la numeración del Despacho, como son,:

2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado entre con la ENFERMERA (MARCELA CAICEDO) y la encargada de OFICIOS VARIOS. (LUZ DARY ORDOÑEZ)

11. CERTIFICACIÓN CONTABLE EXPEDIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA TITULADA (JENNIFER ROSERO)

17. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN GASTOS (CUENTAS DE COBRO)

Tal como lo indicamos en la contestación de la demanda, **estos documentos carecen de valor probatorio**, por cuanto es necesario que se han **ratificados por las personas que lo suscribieron y que aporten los soportes de pago de Seguridad Social**, durante la fecha de prestación del servicio, por los servicios de enfermería y oficios varios y por los valores que aparecen que prestaron el servicio.

De lo contrario, **CARECERÁN DE VALOR PROBATORIO**.

- Igualmente, **NO** debe dársele valor probatorio a la **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR, suscrita por la señora JENNIFER ROSERO**, por cuanto no aporta soporte alguno, como declaraciones de renta, facturas, pagos de seguridad social, etc., que soporten los supuestos ingresos que le pagaron a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, por asesorías contables,

Por lo anterior, comedidamente **SOLICITAMOS SE REVOQUE EL AUTO Y SE CITEN A LAS PERSONAS:**

MARCELA CAICEDO, ENFERMERA. ratifique y reconozca su firma y aporte los soportes de pago de seguridad social durante el tiempo que presto los servicios a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, en audiencia respecto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CUENTAS DE COBRO como enfermera

LUZ DARY ORDOÑEZ), ENCARGADA DE OFICIOS VARIOS, para que ratifique y reconozca su firma y aporte los soportes de pago de seguridad social durante el tiempo que presto los servicios a la señora YURY LIZETH RAMIREZ, en audiencia respecto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y CUENTAS DE COBRO por oficios varios,

JENNIFER ROSERO, contadora, para que ratifique y reconozca su firma en la CERTIFICACION CONTABLE y aporte declaraciones de renta, facturas, pagos de seguridad social, etc., que tuvo en cuenta para expedirla.

De lo contrario, los contratos de prestación de servicio de la ENFERMERA, OFICIOS VARIOS y la Certificación expedida por la CONTADORA, no puede ser tenidos como prueba.

Máxime que objetamos el juramento estimatorio y nos opusimos en la contestación de la demanda frente a las pruebas mencionadas.

En aras del debido proceso, nos suscribimos,

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO T.

C.C. No. 66.855. 499 de Cali

T.P. No. 86.321de C. S. Jud

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:11/30/2022

TRASLADO No. 027

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520160013400	Verbal	PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA	TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recursos Demandante y Demandado.	29/11/2022	Sin Num.	1
76520310300520210015700	Verbal	KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO	MEDIDAS CAUTELARES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recurso.	29/11/2022	Sin Num.	1
76520310300520220005800	Ordinario	CARLOS DELGADO	SOCIEDAD MONTOYA QUINTERO SAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recurso.	29/11/2022	Sin Num.	1

Número de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/30/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-